



CIRCULAR

No: 01-3-2019-000081  
16/05/2019 03:00:03 P.M.

1-0010

Bogotá D.C.

**PARA: DIRECTOR GENERAL, SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTRO, COORDINADORES DE GRUPO DE TRABAJO, COORDINADORES DE GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO y SERVIDORES PÚBLICOS.**

Asunto: Decreto 753 de 2019 reglamentario de la Ley 1918 de 2018.

En cumplimiento de la función asignada a la Dirección Jurídica por el artículo 16, numerales 3° y 7° del Decreto 249 de 2004, en concordancia con la Resolución 1381 de 2013, y lo dispuesto en la Circular 147 del 10 de agosto de 2018 que divulgó la Ley 1928 de 2018, se pone en conocimiento la expedición del **Decreto 753 del 30 de abril de 2019** "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones", reglamentario de la Ley 1918 de 2018, con el fin de que se proceda a dar cumplimiento al mismo por las dependencias competentes en la vinculación y contratación de personal en el SENA.

Es necesario que los servidores públicos del SENA tengan presente que La Ley 1918 de 2018 y su Decreto reglamentario 753 de 2019 contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento, entre otras, las siguientes:

#### **1. Ley 1918 de 2018**

La Ley 1918 de 2018 en el artículo 4 señala el deber que tienen las entidades públicas o privadas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, de verificar, previa autorización del aspirante, que el servidor público o particular que vaya a desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICFB), no se encuentre inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. Dicha verificación deberá realizarse antes de la vinculación del servidor público, particular o contratista y actualizarse cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria. El citado artículo dispone lo siguiente:

**"Artículo 4°. Deber de verificación.** Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, **previa autorización del aspirante**, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección General



por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicha verificación, deberá actualizarse cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria.

*El incumplimiento del deber legal por parte de los servidores públicos, será sancionado por falta disciplinaria gravísima, y así lo contempla el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1918 de 2018". (Negrillas fuera del texto original).*

## 2. Decreto 753 de 2019

El Decreto 753 de 2019 en su artículo 1° relaciona de manera enunciativa algunos cargos, oficios o profesiones afectos a la inhabilidad. De conformidad con lo preceptuado en este artículo, los servidores públicos encargados del talento humano deben identificar los cargos, oficios y profesiones que tengan relación directa con la formación, atención, cuidados personales, protección o trato con menores de edad.

En el artículo 3° del Decreto 753 de 2019 establece: ***"Imposición de la sanción a las entidades públicas y privadas que no consulten el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. La imposición de la sanción de multa (...), a las entidades públicas o privadas que omitan la consulta en línea de la inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes al momento previo a la selección de su personal, o su actualización cada cuatro meses posteriores al inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria"*** (Negrillas fuera del texto original).

La autorización por parte del aspirante para poder consultar el registro de inhabilidades, debe ser expresa y por escrito, y obtenerse de manera previa antes de su vinculación<sup>1</sup>, so pena de no poder darle posesión en el cargo o celebrar el respectivo contrato. La consultas en línea del registro de antecedentes judiciales, tendrá una sección especial que permitirá el acceso a la información sobre las inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, la cual estará habilitada a partir de los seis (6) meses en que entra en vigencia el Decreto 753 de 2019<sup>2</sup>. En todo caso la consulta en línea de los antecedentes judiciales se entiende aceptada bajo la gravedad del juramento, en el sentido en que la información suministrada será utilizada en forma exclusiva para el proceso de selección de personal<sup>3</sup> y se deberá realizar respetando el régimen general de protección de datos personales a que alude la Ley 1581 de 2012<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Decreto 753 de 2019 "Artículo 2. (...) PARÁGRAFO 2. Será responsabilidad de las entidades públicas y privadas obligadas a consultar el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, obtener la autorización previa, expresa y escrita del aspirante al cargo, u oficio, la cual deberá reposar dentro de la documentación correspondiente al proceso de selección dirigido a su vinculación laboral, contractual o reglamentaria, según el caso. // La omisión en la obtención de la autorización del titular de la información, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 1918 de 2018".

<sup>2</sup> Decreto 753 de 2019 "Artículo 4. (...) PARÁGRAFO 1. En la consulta en línea de antecedentes judiciales, se implementará una sección especial que permita el acceso a la información sobre estas inhabilidades, garantizando que la información contenida en las bases de datos mantenga los niveles de seguridad requeridos, la cual estará habilitada al momento de entrada en vigencia del presente Decreto".

<sup>3</sup> Decreto 753 de 2019 "Artículos 4. (...) PARÁGRAFO 2. Con la consulta en línea de los antecedentes judiciales por parte de los funcionarios de las correspondientes entidades, se entiende aceptada bajo la gravedad de juramento, que la información suministrada será utilizada en forma exclusiva para el proceso de selección de personal al que alude el presente decreto".

<sup>4</sup> Decreto 753 de 2019 "Artículo 1° (...) PARÁGRAFO 1. Se encuentran legitimados para hacer la consulta en línea del registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en términos de lo establecido en la Ley 1918 de 2018, las entidades públicas y privadas. Por tanto las consultas que se efectúen desconociendo el régimen general de protección de datos personales, a voces del parágrafo 3º, artículo 5º ibídem, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General

Dirección Calle 57 No. 8-69, ciudad Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-008 V03 Pag. 2



El Decreto 753 de 2019 entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su publicación<sup>5</sup>, es decir, 30 de octubre de 2019, tiempo durante el cual se llevará a cabo su socialización y pedagogía<sup>6</sup>.

De conformidad con lo anterior, los directivos y servidores públicos deben socializar, divulgar y propender por la aplicación integral de lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, el Decreto 753 de 2019, la Circular 147 del 10 de agosto de 2018 y lo indicado en el presente documento, con el fin de evitar riesgos antijurídicos y sanciones administrativas y disciplinables por su inobservancia.

Cordial saludo,



Oscar Julián Castaño Barreto  
Director Jurídico

Revisó: Antonio José Trujillo Illera, Coordinador Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa  
Proyectó: Gloria Acosta Contreras, Profesional Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

---

*Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a la que haya lugar.*

<sup>5</sup> Decreto 753 de 2019 publicado en el Diario Oficial 50.940 del 30 de abril de 2019.

<sup>6</sup> Decreto 753 de 2019 "Artículo 6. Vigencia. El Decreto entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su publicación, tiempo durante el cual se llevará a cabo su socialización y pedagogía".

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Dirección General

---

Dirección Calle 57 No. 8-69, ciudad Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-008 V03 Pag. 3